

la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, incluidos sus recursos marinos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas para la capacitación de personal directivo nacional, a fin de facilitar su participación más amplia en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores;

9. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales interesadas, a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

12. *Insta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen toda la asistencia posible con miras a rehabilitar y reconstruir el Territorio, devastado por el huracán Hugo;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

*80a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1989*

44/96. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial la resolución 43/38, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora¹⁷,

Observando la política declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso de la población del Territorio respecto de la cuestión de la independencia¹⁸,

Recordando las conversaciones que se llevaron a cabo entre un asesor del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido y el Consejo Ejecutivo de Montserrat en mayo de 1988, y el deseo expresado por el Ministro Principal de Montserrat de traspasar al Gobierno electo algunas de las facultades asignadas al Gobernador,

Tomando nota de la declaración del Ministro Principal de que habría que celebrar un referéndum antes de tomar medida alguna con miras a la independencia política, y de que su Gobierno se pronunciaba por la independencia y la participación en una confederación política de los países de la Organización de los Estados del Caribe Oriental,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Observando las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para aumentar la eficacia de la administración pública, la prioridad que asigna a la formación profesional de los cuadros directivos y al fortalecimiento del sistema de educación, y los esfuerzos que realiza por promover la integración de la mujer en todas las etapas del desarrollo nacional, y señalando a la atención la necesidad de vincular el Territorio a la labor que desarrollan los órganos competentes de las Naciones Unidas a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito la contribución aportada al desarrollo del Territorio por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Observando con preocupación que desde que la Potencia administradora retiró a Montserrat, en 1983, la condición de miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Territorio no ha podido participar en las actividades de esa organización, y consciente del gran interés del Gobierno de Montserrat porque se vuelva a admitir al Territorio como miembro asociado de dicha organización,

Expresando su solidaridad al pueblo de Montserrat con motivo de los grandes daños causados por el huracán Hugo en septiembre de 1989,

Recordando el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat¹²;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, inicie programas para promover en la población de Montserrat una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social de Montserrat y la insta a que, en colaboración con el Gobierno de Montserrat, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando su asistencia a los programas de diversificación;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a poseer sus recursos y a disponer de ellos, incluidos sus recursos marinos, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, se empeñe en superar la escasez de recursos humanos creando los incentivos adecuados para ayudar a los nacionales a encontrar mejores oportunidades de trabajo en su tierra y para atraer a los nacionales calificados residentes en el extranjero;

9. *Invita* a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

10. *Insta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen toda la asistencia posible con miras a rehabilitar y reconstruir el Territorio, devastado por el huracán Hugo;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat, en el momento oportuno y en consulta con la Poten-

cia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

80a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1989

44/97. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, en especial la resolución 43/43, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora¹⁵,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Observando que el Presidente del Tribunal Supremo es el primer samoano americano nombrado para ocupar dicho cargo,

Recordando el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y reafirmando el valor de enviar otra misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana¹²;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en su calidad de Potencia administradora, adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización del Territorio, teniendo presentes los derechos, intereses y deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana en un acto de libre determi-